

EJEAC2022-32m.NOTIFICACION PROVINCIAL DE ALMERIA

DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA

manipulada

NOTIFICACIÓN INFORMATIZADA
CON PRUEBA DE ENTREGA ELECTRÓNICA
DOS ENTREGAS-7 DÍAS NATURALES EN LISTA
PROVIDENCIA DE APREMIO

FECHA EMISION: 01/12/2022
EMISION NUM. 2022/ 3634
CODIGO ER:

CONSORCIO DE GESTION DE SERVICIOS INT.
PZ CONSTITUCION 1
ROQUETAS DE MAR
(04740) ROQUETAS DE MAR
ALMERIA

NT-04001027-3634-000002555



Ejemplar para el contribuyente



DIPUTACION DE ALMERIA

SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Entidad/Ayuntamiento:

DIPUTACION PROV

- DEUDAS EN EJECUTIVA -

P0400000F

CONSORCIO DE GESTION DE SERVICIOS INT.

V04253639

Importe a pagar: 238,70 €
- ver detalle al dorso -

Mod: 2 E.Emis Referencia Identificacion Importe
(90521) 049992-007630257379-1009222354-EUR*****238,70-0



LUGAR DE PAGO.

- Entidades Colaboradoras: - CAJAMAR, UNICAJA, CAIXABANK, BANCO SANTANDER, BBVA, IBERCAJA
- En oficinas de CORREOS a través del servicio TENVIO, previo pago de la tarifa vigente

- Teléfonos de información: 950-211211 - FAX: 950-211133
- WEB: <https://hacienda.dipalme.org>

Ejemplar para Entidad de Cobro



DIPUTACION DE ALMERIA
SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

AVISO DE RECIBO

NOTIFICACIÓN INFORMATIZADA
CON PRUEBA DE ENTREGA ELECTRÓNICA

manipulada

NT-04001027-3634-000002555



FECHA DE EMISION: 01/12/2022
CLASE DE CERTIFICADO: 2 E/R Y AR
EMISION NUM. 2022/ 3634

20 DIC 2022

DESTINATARIO:

FACTURA
Nº DE ASIENTO 2022/26

CONSORCIO DE GESTION DE SERVICIOS INT.
PZ CONSTITUCION 1
ROQUETAS DE MAR
(04740) ROQUETAS DE MAR
ALMERIA

ENTRADA

SERVICIO
DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

C / Rambla Alfarcos,30.
04003 ALMERIA

V04253639

EJEAC2022-32m.NOTIFICACION PROVINCIAL DE ALMERIA

OFICINA: 0110



DIPUTACION DE ALMERIA

SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Entidad/Ayuntamiento:
DIPUTACION PROV
- DEUDAS EN EJECUTIVA -

P0400000F

CONSORCIO DE GESTION DE SERVICIOS INT.

V04253639

OBJETO DE LA DEUDA	NUMERO.FIJO	F.PRIV.APR	PRINCIPAL	RGO APR.RED	TOTAL Euros
930-931-930087-2022-17-223630 BOLETIN OFICIAL DE L 2022/239/2	223630	10/10/2022	175,00	17,50	192,50

N.MODULOS=25& T.MODULO=OCTAVAS DE PAGINA& T.BONIFICACION=EXENTO TASA POR PUBLICACION ORDINARIA& T.R

930-931-930087-2022-17-223632 BOLETIN OFICIAL DE L 2022/237/2	223632	10/10/2022	42,00	4,20	46,20
--	--------	------------	-------	------	-------

N.MODULOS=6& T.MODULO=OCTAVAS DE PAGINA& T.BONIFICACION=EXENTO TASA POR PUBLICACION ORDINARIA& T.R

Importe total a pagar: 238,70

(90521) 049992-007630257379-1009222354-EUR*****238,70-0



NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Habiendo finalizado el plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya satisfecho la deuda arriba indicada, por parte de la/s/sra tesorerero/a he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO.

Recibida la precedente relación de obligados tributarios y de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en relación con el vigente Reglamento General de Recaudación, dicto Providencia de Apremio para que se inicie el procedimiento de apremio, declarando el importe de las deudas relacionadas incursos en el 20% de recargo, que será del 5% en caso de ingreso de la totalidad de la deuda sin estar notificada la presente providencia y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la finalización del plazo previsto en el Art. 62.5 LGT, con requerimiento para el pago de aquellas, el recargo de apremio, intereses y costas que procedan. Y, en caso de no satisfacerse la deuda en el plazo señalado en el Art. 62.5 LGT, que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor mediante el embargo de sus bienes o de las garantías existentes con arreglo al citado Reglamento.

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrá Vd. interponer recurso de reposición ante el Órgano que dicta la Providencia de Apremio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación (o publicación) conforme a lo previsto en el Artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 22004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La interposición de este recurso sólo suspenderá el procedimiento en los casos y condiciones previstas en el artículo 165 LGT.

Sin embargo, Podrá Vd. solicitar fraccionamiento o aplazamiento del pago de la deuda.

El Jefe/a del Servicio

DIPUTACION DE ALMERIA		AVISO DE RECIBO	NT-04001027-3634-000002555
1º Intento de entrega	2º Intento de entrega	NOTIFICACION INFORMATIZADA CON PRUEBA DE ENTREGA ELECTRÓNICA	
☐ 01. Entregado Dom. ☐ 02. Direc. Incorrecta ☐ 03. Ausente Reparto ☐ 04. Desconocido ☐ 05. Fallecido ☐ 06. Rehusado ☐ 07. No se hace cargo	☐ 01. Entregado Dom. ☐ 02. Direc. Incorrecta ☐ 03. Ausente y se dejó aviso de llegada ☐ 04. Desconocido ☐ 05. Fallecido ☐ 06. Rehusado ☐ 07. No se hace cargo ☐ 08. Entregado an Lista ☐ 09. No retirado en Lista	DEVOLVER A CONTROL DE NOTIFICACIONES	El/La que suscribe declara que el envío resdefinado ha sido debidamente FIRMA DEL RECEPTOR FECHA DNI NOMBRE Y APELLIDOS RELACION CON EL DESTINATARIO
IDENTIFICACIÓN (1º Intento entrega) FECHA ____ / ____ / ____ HORA ____ H ____ M FIRMA EMPLEADO		Empleado/a que realiza y da fe de la entrega Firma y Sello del empleado IDENTIFICACIÓN	

930-931-930087-2022-17 223630

930-931-930087-2022-17 223632

ADMINISTRACIÓN LOCAL

237/22

CONSORCIO PARA LA GESTION DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE**ANUNCIO***Expte. CONSORCIO DE AGUAS -2021/69 - 71*

DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto de este Consorcio, ejercicio 2022 según anuncio inserto en el B.O.P. nº 245 de fecha 27 de diciembre de 2021, éste se eleva a definitivo, mediante Decreto del Presidente de fecha 26 de enero de 2022, por lo que conforme al artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica resumido por capítulos para su entrada en vigor.

ESTADO DE INGRESOS 2022**A) OPERACIONES CORRIENTES:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
V	Ingresos patrimoniales	500.000,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		500.000,00

ESTADO DE GASTOS 2022**A) OPERACIONES CORRIENTES:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	359.000,00
IV	Transferencias corrientes	141.000,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS		500.000,00

TOTAL PRESUPUESTO		500.000,00
-------------------	--	------------

Lo que se hace público para su general conocimiento.
Roquetas de Mar, 26 de enero de 2022.
EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, Gabriel Amat Ayllón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

239/22

CONSORCIO PARA LA GESTION DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE

ANUNCIO

Expte. CONSORCIO DE AGUAS -2021/43 - 44

DON GABRIEL AMAT AYLLON, PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO DEL PONIENTE ALMERIENSE,

HACE SABER: Que conforme el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de 1 de julio y rectificación de errores de 2 de diciembre de 2021, se procede a publicar el texto íntegro subsanado de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del poniente almeriense:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO”

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

- 1.-Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).
- 2.-Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT); y
- 3.-Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

El Consorcio para la gestión del Ciclo integral del Agua de Uso urbano de el Poniente almeriense, presta el servicio de depuración de aguas residuales de manera indirecta a través de un contrato de concesión de servicios, por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a las empresas concesionarias.

Con esta Ordenanza no tributaria se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que:

- (7) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art. 289.2 LCSP); que
- (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c L TPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras su modificación por la disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Consorcio del Ciclo Integral del Agua, establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario de Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El ámbito territorial del Consorcio está constituido por el de los Municipios de Adra, Dalías, El Ejido, Enlix, Félix, La Mojonera, Roquetas y Vícar, y la Entidad Local de Balanegra.

Artículo 2º.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las prestaciones económicas exigibles en contraprestación a los servicios de transporte en alta y depuración de aguas residuales y su vertido.

2.2. La prestación de los citados servicios, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la empresa concesionaria del servicio, directamente de los abonados en los términos aprobados por el Consorcio, en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio. Esta tarifa tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza, así como las tarifas o prestaciones patrimoniales objeto de regulación en esta norma, será de aplicación en el ámbito territorial del Consorcio.

Artículo 3º.

3.1. Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

3.2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. Los propietarios a que se hace referencia podrán solicitar del Ayuntamiento, sin cargo alguno, expedición de certificado en el que se informe de las deudas por conceptos, que regula la presente Ordenanza con respecto al inmueble de su propiedad.

Artículo 4º.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo. Las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley Gral. Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.

5.1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en este Capítulo, será fijada por las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA	6.50	Euros/vvda Equivalente/trimestre
2. PARTE VARIABLE	0.1168	Euros/m3
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

VIVIENDAS EQUIVALENTES

Para el cálculo de la cuota fija, los usos distintos a la vivienda se transformarán en viviendas equivalentes, mediante la siguiente tabla.

TABLA DE EQUIVALENCIASAlojamientos, locales y establecimientos:

Almacenes, grandes superficies, supermercados, mercados, organismos oficiales y establecimientos en general:

- Hasta 100 metros cuadrados construidos 1 Veq.
- Exceso de 100 metros cuadrados 0,01 Veq/m2 exceso.
- Cafeterías, bares, pubs y restaurantes: hasta 40 metros cuadrados 1,9 Veq.
- Exceso de 40 metros cuadrados 0,03 Veq./m2 exceso. Establecimientos hoteleros:
- Por habitación 0,4 Veq. Talleres e industrias:

Talleres, lavado de coches en circuito cerrado, artesanía y pequeña industria no contaminante con vertidos asimilables a los domésticos:

- Hasta 100 m2 eq.
- Exceso de 100 m2: 0,008 Veq/m2 exceso.
- Talleres o industrias con vertidos especiales. El Consorcio fijará si el vertido es compatible con la estación de tratamiento y la equivalencia en viviendas en función de la carga contaminante en relación con el promedio de las viviendas normales.

Las industrias que en sus procesos productivos utilicen agua de manera que no llegue a verterse a la red de saneamiento, podrán solicitar una reducción de hasta el 25 % de la cuota variable".

5.2. La cuota por vertido directo a las EDARS del Consorcio:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE CON I.V.A. AL 8%		
a) Vertidos con carga contaminante Baja (DQC <=2500)	6,98	7,54	Euros/m3
b) Vertidos con carga contaminante Media (Aguas residuales Concentradas) (2500< DQC <=5000)	8,50	9,18	Euros/m3
a) Vertidos con carga contaminante Alta (Residuos Industriales No Peligrosos) (2500< DQC <=5000)	24,79	26,77	Euros/m3

5.3. La cuota tributaria a exigir por los servicios del tratamiento terciario (filtro de arena) del consorcio de municipios del poniente almeriense por el concepto de (PRODUCCIÓN) y para un hectómetro cúbico al año es la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA PRODUCCIÓN TERCIARIO	0	Euros/cliente/trimestre
2. PARTE VARIABLE PRODUCCIÓN TERCIARIO	0.1656	Euros/m3
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua servidos en el punto de entrega fijado.

5.4. La cuota tributaria incluirá el parámetro K, que se encuentra regulado en la correspondiente ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio, que se calcula de la siguiente forma:

Parte Fija x número vvda equivalente + Parte Variable x m3 x K

El cálculo de la parte variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta procedente de la red municipal de abastecimiento, de otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido, incrementada por el parámetro K.

El parámetro K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido, el cual vendrá regulado en la correspondiente Ordenanza de Vertido del Consorcio.

En caso de ser vertido doméstico y asimilables a domésticos, K será igual a 1 (unidad), y se actualizará su valor conforme las correspondientes actualizaciones de la citada Ordenanza reguladora de Vertido.

Artículo 6º.

6.1. Se devenga la Prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal o del Consorcio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de Prestación patrimonial de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

6.2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas, o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Prestación patrimonial de carácter público no tributario aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red excepto en los casos en que los técnicos municipales elaboren un informe indicando la especial dificultad ya sea económica o técnica para realizar la conexión efectiva.

6.3. No quedarán sujetos a la Prestación patrimonial de carácter público no tributario de depuración los edificios, instalaciones, y centros donde se presten servicios, mediante gestión directa, por los entes consorciados.

Artículo 7º.

7.1. Los sujetos pasivos sustitutos del obligado al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión del Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

7.2. Las cuotas exigibles por esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará en periodos de facturación establecidos para el suministro de agua potable, y, a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

7.3. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a 30 días naturales.

7.4. Las prestaciones patrimoniales no satisfechas, podrán ser remitidas al Ayuntamiento mediante la entrega de un cargo de valores que deberá ser autorizado por la Tesorería, para su puesta al cobro por vía administrativa.

Una vez vencido el plazo de pago en voluntaria otorgado, se podrán exigir recargos, intereses y costas, que serán liquidados por la Tesorería Municipal conforme al Reglamento General de Recaudación, y pagados directamente por los usuarios al Ayuntamiento en el procedimiento administrativo de apremio que se tramite al efecto. Una vez cobrada la totalidad de la deuda, el importe de la tarifa se pondrá a disposición del concesionario.

Artículo 8º.

Las entidades públicas consorciadas, titulares de los servicios de depuración de aguas residuales, deberán facilitar la información obrante en la facturación o las listas cobratorias de los usuarios, acreditativas del consumo de agua y / o en su caso abonar al concesionario el importe de lo recaudado conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas o Acuerdo del Consorcio.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su comunicación a la administración general del estado y la comunidad autónoma de Andalucía y su definitiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Quedan derogados los preceptos en las ordenanzas que regulaba la anterior tasa de depuración de aguas residuales.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Roquetas de Mar, 27 de enero de 2022.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, Gabriel Amat Ayllón.